

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

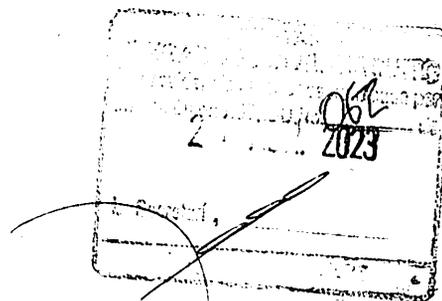
Bogotá D.C.,

Expediente 1100131030232000 01072 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud que precede, estese el libelista a lo dispuesto en auto de enero 17 de 2023, primeramente porque para verificar lo exorado es indispensable contar con el expediente para su estudio; adicionalmente, el numeral 10 del artículo 957 del código General del Proceso no circunscribe su aplicabilidad a que el expediente no se *halle* en el despacho, sino a que este se encuentre extraviado, lo cual no sucede en este caso pues como se indicó en el auto arriba citado, el expediente se encuentra en el paquete 200 de 2009; luego, la parte interesada deberá proceder de conformidad.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Expediente 1100131030232020 00120 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el curador *ad-litem* WILSON JAVIER DEIVA PEREZ aceptó el cargo conferido y se notificó de manera personal (fl 362) del auto admisorio de la demanda de conformidad a lo ordenado en auto de septiembre 29 de 2022, que dentro del término señalado por la ley contestó la demanda planteando excepciones de mérito y previas (fls 363/366).

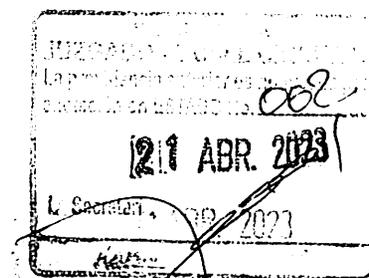
2. Por otro lado, véase que la parte actora recorrió oportunamente el traslado de las excepciones que formuló el curador *ad-litem* de los indeterminados (fls 371/382).

3. Por otro lado, sería del caso resolver sobre las aludidas excepciones previas; sin embargo, nótese que a la fecha no se encuentra debidamente integrada la litis como quiera que no se tiene en cuenta el intento para notificar al acreedor hipotecario CREAR PAÍS SA bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 otrora artículo 8 decreto legislativo 806 de 2020, visto a folios 303/353 del expediente, toda vez que no se acreditó el acuse de recibido de la destinataria como fue pedido en auto de julio 14 de 2022. (inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 3º art 8º ley 2213 de 2022).

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto a numeral 1 artículo 317 del código General del Proceso, se requiera a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla su carga procesal de acreditar en legal forma la notificación del acreedor hipotecario como se ordenó en auto de marzo 15 de 2022, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Expediente 1100131030232017 00370 00

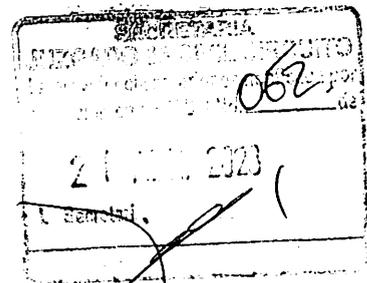
De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber a la libelista que el expediente al que se contrae su solicitud se encuentra archivado en el paquete 21 de 2022 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

Sin embargo, se le informa que mediante la resolución DESAJBOR22-6741 de diciembre 1 de 2022, la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dispuso el cierre temporal del archivo central de las especialidades civil, laboral, familia, penal y de la jurisdicción disciplinaria de Bogotá por el termino de 90 días desde diciembre 5 de 2022; por lo que a partir de la fecha señalada y hasta tanto se prolongue el cierre, la oficina del Archivo Central solamente atenderá el desarchivo de expedientes que sean requeridos por autoridades judiciales en acciones de tutela en los que se haya concedido medidas provisionales u otras actuaciones en las cuales se esté resolviendo sobre la libertad de personas, cerrando los canales de recepción de solicitudes ordinarias; por tal motivo, deberá estar pendiente de la reapertura de dicha dependencia para adelantar las gestiones pertinentes.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Expediente 1100131030232019 00312 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Obre en autos la respuesta allegada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA vista a folios 560/575, de la que se corre traslado a los demás intervinientes para que en el término de ejecutoria se pronuncien sucintamente sobre el particular, si así lo consideran.

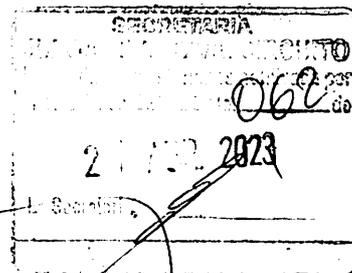
2. De igual forma, bastantéesele a la profesional en derecho Andrea Pinzón Torres, como apoderada de la entidad vinculada, en la forma y términos del poder conferido.

3. Integrada como se encuentra la litis, para continuar con el trámite de la audiencia que trata el numeral noveno del artículo 375 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas del viernes (04) Diciembre de 2023.

4. Por otro lado, si bien del escrito arrimado se indicó como excepción previa la intitulada "*falta de legitimación en la causa por pasiva*"; lo cierto es que la misma no se enmarcada dentro de alguna de las causales que trata el artículo 100 del código General del Proceso, a la par que su vinculación se produjo de oficio de conformidad con el artículo 61 ibídem; de ahí que se resolverá sobre su integración a la litis en la audiencia arriba programada.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00605 00**

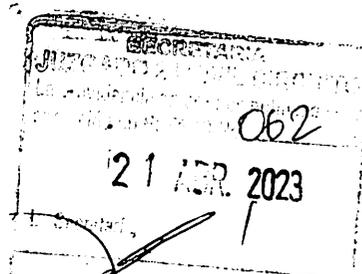
Como quiera que la plataforma de internet presenta problemas de conectividad en la sede judicial que genera error, impidiendo al titular del despacho el ingreso a la audiencia, se solicitó un servicio de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la que nos informó que se trata de un error generalizado que reporta Microsoft 365, motivo por el que se abrió el caso No. 4633 para atender los inconveniente que tiene el office 365 de esta sede, por ende se reprograma la diligencia para **las 10:00 horas del 26 de abril de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de septiembre 14 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



346

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00054 00

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige la sentencia emitida en esta instancia para precisar que la fecha del proveído es abril 11 de 2023 no como allí se indicó.

Por otro lado, conforme lo prevé el artículo 321 del código General del Proceso, se concede la apelación interpuesta por el apoderado del demandante contra la providencia que en abril 11 hogaño emitió esta agencia judicial, en el efecto suspensivo (inc.5 art 323 id.)

Remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil–, atendiendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 324 ejusdem. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359a95c20c8e8dd5032d797c1c2ca201360b82aeb04b1123dcb746a69ea5cada**

Documento generado en 20/04/2023 04:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00108 00

De cara al escrito allegado por la apoderada del ejecutante y coadyuvado por este (posc.57), de acuerdo a las previsiones del inciso primero, artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

- 1.-Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por JORGE HUMBERTO VACA ARAGÓN contra JOSÉ GUILLERMO CHAPARRO FARÍAS y CLAUDIA MARCELA CHAPARRO MOLANO, por pago total de la obligación.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Ofíciense como corresponda.
- 3.-Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).
- 4.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200fa6d0c163d1b80e5986b2dce57364b129d62677326517c3b785706fba3e**

Documento generado en 20/04/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00127 00

De cara al escrito allegado por la apoderada del ejecutante (posc.86 C1), de acuerdo a las previsiones del inciso 1, artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

- 1.-Declarar terminado el proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real adelantado por JOSÉ EMILIO GALINDO GIRALDO, contra GEORGE FREDDY BERNAL CASTILLO, por pago total de la obligación.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Ofíciase como corresponda.
- 3.-Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (*art. 116 C.G.P.*).
- 4.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bfb84ef44fe7e87d6d23181300c130f53d6a6514273699eacc272f20810fc3**

Documento generado en 20/04/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00031 00

De cara a la documental vista a posiciones 16/17 del cuaderno 3 del expediente digital, bastántesele al profesional en derecho Néstor Olmos Sánchez como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO SA, en la forma y términos del poder conferido.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de tener como notificado a su representado por conducta concluyente, como quiera que en auto de agosto 8 de 2022 ya se lo tuvo por notificado del auto admisorio de la demanda bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef6db47a1689e4469edbccba01f1dc6c338af2e2eea0b4c959372ca895f6295**

Documento generado en 20/04/2023 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00032 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. De cara a la documental vista a posiciones 91/93 del cuaderno 1 del expediente digital, se acepta la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER MENDOZA GUERRERO, al mandato conferido por ÍNDIGO TECHNOLOGIES S.A.S.

En consecuencia, bastantéesele al profesional en derecho ALEXANDER POLANIA VARGAS, como apoderado de la entidad ejecutada, en la forma y términos del poder conferido.

2. Sobre la solicitud elevada por el abogado, adviértase que ya en auto de marzo 25 de 2022 (posc 40) se decretó la terminación del proceso por pago total, luego, su pedimento resulta improcedente.

En igual sentido, sobre la entrega de dineros, deberá atenderse a lo señalado en auto de septiembre 20 de 2022 y a lo dispuesto a numeral ulterior del presente proveído.

3. Por otro lado, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 42 del cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac207d47544549b66b9146e327bd575f8185873cfcad493411850cf3459062**

Documento generado en 20/04/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00032 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. De cara a la documental vista a posiciones 91/93 del cuaderno 1 del expediente digital, se acepta la renuncia presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER MENDOZA GUERRERO, al mandato conferido por ÍNDIGO TECHNOLOGIES S.A.S.

En consecuencia, bastantéesele al profesional en derecho ALEXANDER POLANIA VARGAS, como apoderado de la entidad ejecutada, en la forma y términos del poder conferido.

2. Sobre la solicitud elevada por el abogado, adviértase que ya en auto de marzo 25 de 2022 (posc 40) se decretó la terminación del proceso por pago total, luego, su pedimento resulta improcedente.

En igual sentido, sobre la entrega de dineros, deberá atenerse a lo señalado en auto de septiembre 20 de 2022 y a lo dispuesto a numeral ulterior del presente proveído.

3. Por otro lado, para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la DIAN a posición 42 del cuaderno principal, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Ofíciase a la referida entidad acusando su recibo e informando el estado actual del proceso, si reposan títulos de depósitos judiciales y cuáles son los bienes que se encuentran embargados que se pusieron a su disposición, para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ac207d47544549b66b9146e327bd575f8185873cfcad493411850cf3459062**

Documento generado en 20/04/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00133 00 – Reconvención.

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado en reconvención dentro del término de ley contestó la demanda planteando excepciones de mérito, además de objetar el juramento estimatorio, del que se corre traslado por 5 días a la parte que presentó, al tenor de lo estipulado a inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

2. Por otro lado, adviértase que el traslado de las excepciones de mérito se surtió bajo los apremios del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuyo término transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245f6a2327d6956cde15d4a3324f218b2b1001b135313bf9fcca0372151654d8**

Documento generado en 20/04/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00133 00

De acuerdo al informe secretarial, téngase en cuenta que el termino de traslado de las objeciones al juramento estimatorio transcurrió en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d0092a42faa73850f988302936e73cbb8e2c0a7a378605f5e1c9ad98d82ee**

Documento generado en 20/04/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00468 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los demandantes FRANCY MILENA CASTIBLANCO GUZMÁN, ANDRÉS CAMILO, ANA CONSUELO, ANGIE NATALIA, HEIDER DAVID, CRISTIAN LEONARDO y JUAN CARLOS GUZMÁN MORENO, conforme al artículo 154 del código General del Proceso, de acuerdo con el que quien es beneficiario de esta figura procesal, «(..) *no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.*»
2. En consecuencia, decrétese la inscripción de la demanda en el registro de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA sigla COOTRANSPENSILVANIA, con Nit. 860.050.333-1. Ofíciense a la cámara de comercio que corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39bc68f7ba1d8c0552d9a1721f9068655e6c99567c5eac84e24512eca86523f**

Documento generado en 20/04/2023 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00030 00

De acuerdo al informe secretarial y solicitud contenida en el escrito visto a posición 11 del expediente y su documental anexa, de conformidad con los artículos 93, 422 y 430 del código General del Proceso, admítase la reforma de la presente demanda, por lo que se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra NELSON ALCIBÍADES AVENDAÑO BELTRÁN, para que en el término de cinco días, pague las siguientes cantidades:

1. Respecto del pagaré 655929820:

1.1. \$7'000.002 capital de las cuotas discriminadas así:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1'166.667	Julio 22 de 2022
\$1'166.667	Agosto 22 de 2022
\$1'166.667	Septiembre 22 de 2022
\$1'166.667	Octubre 22 de 2022
\$1'166.667	Noviembre 22 de 2022
\$1'166.667	Diciembre 22 2022

1.2. Los intereses de mora liquidados sobre los anteriores capitales a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que se verifique el pago total.

1.3. \$5'574.172,42 por intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo del capital pendiente de pago a la fecha de vencimiento de cada cuota, así discriminados:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$749.796,34	Julio 22 de 2022
\$852.323,77	Agosto 22 de 2022
\$935.410,61	Septiembre 22 de 2022
\$959.699,75	Octubre 22 de 2022
\$1'001.702,11	Noviembre 22 de 2022
\$1'075.238,84	Diciembre 22 2022

1.4. \$52.456.942,55, capital acelerado del pagaré 655929820.

1.5. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital acelerado a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total.

2. Respecto del pagaré 754570191:

2.1. \$8'324.140,61 por las cuotas adeudadas y discriminadas así:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1'617.834,88	Agosto 1 de 2022
\$1'640.997,49	Septiembre 1 de 2022
\$1'664.491,74	Octubre 1 de 2022
\$1'688.322,35	Noviembre 1 de 2022
\$1'712.494,15	Diciembre 1 2022

2.2. Los intereses de mora liquidados sobre los anteriores capitales a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que ocurra el pago total.

2.3. \$8'840.351,80 por intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo del capital adeudado a la fecha de vencimiento de cada cuota, tal como se discrimina:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1'823.804,00	Agosto 22 de 2022
\$1'796.333,57	Septiembre 22 de 2022
\$1'768.469,40	Octubre 22 de 2022
\$1'740.206,29	Noviembre 22 de 2022
\$1'711.538,54	Diciembre 22 2022

2.4. \$140'080.860,20, capital acelerado del pagaré 754570191.

2.5. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital acelerado a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que se verifique el pago total.

3. Respecto del pagaré 658257023:

3.1. \$101'337.342 de capital del pagaré 658257023.

3.2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 21 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$8'869.745 por intereses remuneratorios.

4. Respecto del pagaré 79699394:

4.1. \$130'824.511 capital del pagaré 79699394.

4.2. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 21 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. \$9'413.626 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibídem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 20221, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Oficiese a la DIAN.

Bastantéesele al profesional en derecho Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c632d65ad29fa937105a1d9f417c8f4e170eab26508d97b07f8f19e4c52874**

Documento generado en 20/04/2023 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00109 00

De acuerdo al informe secretarial y documental que anteceden, no se accede a la solicitud de corrección del auto proferido en marzo 17 de 2023, por cuanto la parte actora no indica el supuesto yerro cometido por esta agencia judicial; luego, “*bastantéesele*” es una conjugación del verbo bastantear, cuyo significado es «*Dicho de una persona con competencia: Declarar que un poder u otro documento es bastante para el fin con que ha sido otorgado.*»¹.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e9b4e8d1a8f61541f655088d62afad025396d4486767545536ab907b43d8b5**

Documento generado en 20/04/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea].
<<https://dle.rae.es>> [20/04/2023].

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00058 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Bastantéesele al profesional en derecho Jonatán Torres Hernandez, como apoderado de los demandantes Luz Marina León Merchán Cindy Paola y Sergio Andrés Galindo Merchán, en la forma y términos de los poderes conferidos (posc 42/44).

En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado a Wilson Andrés Pulgarín Gaviria.

2. No se accede a la solicitud de adición del interlocutorio de septiembre 20 de 2021 en tanto que no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 287 del código General del Proceso, por extemporánea.

En igual sentido, adviértase que la división decretada en el referido proveído recayó sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-1495406 y no el que refiere la solicitud de adición.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f338bb95a9da1277caabef454b3c569bbe424070e4b8bb9ff22015942b6a68a**

Documento generado en 20/04/2023 04:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>